



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, enviada vía correo electrónico institucional el día 26/01/2021. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho 27/01/2021.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 154664089001 2021 00004 00

Demandante: Emilse Morales

Demandado: Luis Ojeda

ANTECEDENTES

La señora Emilse Juliett Morales Guauque, actuando en representación de su menor hijo E.J.O.M., presenta demanda ejecutiva de alimentos contra del señor Luis Felipe Ojeda Mesa.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. Los hechos no son consecuentes con las pretensiones, se menciona una suma diferente a lo pretendido, para esta clase de demandas la parte interesada debe ser clara, exacta, precisa tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda a fin de librar mandamiento de pago.
2. El procedimiento que menciona la demandante no corresponde a la demanda presentada, así como la cuantía.
3. Conforme con el decreto 806 de 2020, se debe indicar los medios de notificación de las partes, tales como dirección física, teléfono, correo electrónico, por la situación de pandemia COVID19, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia y como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.



TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la señora Emilse Juliett Morales Guauque, como demandante, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL No 002

Auto de fecha: 28 de enero de 2021
Notificado hoy: 29 de enero de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario